



PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 00604 DE 30 MAR 2023

«Por medio de la cual se adoptan los listados de inscripciones al programa Familias en Acción en su cuarta fase de operación»

EL SUBDIRECTOR DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, el artículo 1 de la Ley 1532 de 2012, la Ley 1948 de 2019, el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, el Art. 21 A numeral 4 del Decreto 1663 de 2021

CONSIDERANDO

Que los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución política consagran la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, lo que implica adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, asegurando que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, priorizando el gasto público social.

Que el artículo 94 de la Ley 715 de 2001 modificado por los artículos 24 de la Ley 1176 de 2007 y 165 de la Ley 1753 de 2015 define la focalización como «el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable».

Que el artículo 2 de la Ley 1532 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 1948 de 2019 señaló que el programa Familias en Acción «consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema».

Que el mismo artículo estableció que el programa Familias en Acción «es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia (...)».

Que el artículo 4 de la Ley 1532 de 2012 modificado por el artículo 4 de la Ley 1948 de 2019 estableció que serán beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del programa Familias en Acción:

(...)

- I. Las familias en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (...)
- II. Las familias víctimas de desplazamiento forzado en situación de pobreza y pobreza extrema;
- III. Las familias indígenas en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con procesos de concertación y focalización establecidos por el Programa;
- IV. Las familias afrodescendientes en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con los criterios de focalización establecidos por el Programa.

(...).

Que el artículo 6 de la Ley 1532 de 2012 dispuso que el Gobierno nacional mediante el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación «(...) definirán los tipos de subsidios condicionados y los montos, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos en términos de superación de pobreza (...)».



PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 00604 DE 30 MAR 2023

«Por medio de la cual se adoptan los listados de inscripción al programa Familias en Acción en su cuarta fase de operación»

Que de acuerdo con señalado en el párrafo 3 del artículo 4 de la Ley 1532 de 2012 modificado por la Ley 1948 de 2019 «Para las comunidades indígenas, la fuente de focalización serán los listados censales reportados por la autoridad del

respectivo cabildo indígena ante la entidad competente. El procedimiento para la inscripción y atención diferencial de los beneficiarios de las comunidades indígenas será establecido por el Programa».

Que el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 1111 de 2020 creó la Mesa de Equidad como instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el presidente de la República con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza.

Que el Decreto Legislativo 812 del 4 de junio de 2020 estableció en el párrafo 1 del artículo 5 que «para la expansión de los programas de transferencias monetarias se tomará al hogar como unidad de intervención, buscando generar complementariedades y priorizar hogares que no estén recibiendo dichas ayudas».

Que el Gobierno nacional en el documento CONPES Social N.º 100 de 2006 «Lineamientos para la focalización del gasto público social» señala que los programas sociales deben definir condiciones de entrada y salida, precisando criterios más apropiados sobre el instrumento de focalización seleccionado, buscando mejorar la equidad en la asignación y la efectividad del gasto en el marco de la política económica y social del Estado, planteando para ello, algunas etapas que deben considerarse en el diseño de los programas que asignan gasto en población en condición de pobreza. Estas etapas comprenden: (i) la identificación, la cual «tiene que ver con las características del instrumento que se utiliza para la escogencia de beneficiarios»; (ii) la selección, «momento de la focalización se concentra en la elección del criterio de corte que define la condición de entrada o salida a un programa», y (iii) la asignación, que «consiste en el diseño del subsidio y el proceso de su entrega».

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES aprobó el documento CONPES 3877 el 5 de diciembre de 2016 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios SISBÉN IV.

Que el Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de sus competencias y en atención a los criterios establecidos en el CONPES 3877 de 2016 actualizó el instrumento de focalización individual SISBÉN III al SISBÉN IV con un enfoque de inclusión social y productiva, por lo cual expidió la Resolución 2673 del 28 de septiembre de 2018 «por la cual se dictan lineamientos metodológicos, técnicos y operativos para la implementación y operación del SISBÉN».

Que mediante Resolución N.º 659 del 13 de abril de 2021 el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reguló la etapa de transición del programa Familias en Acción de la fase III a fase IV y se reglamentó el proceso de inscripciones de las familias que formarán parte de la fase IV del programa.

Que mediante Resolución N.º 1560 del 13 de julio de 2022 «Por medio de la cual se regula el cierre de la fase III del programa Familias en Acción y se modifica parcialmente la Resolución No. 00659 del 13 de abril de 2021 «Por medio de la cual se regula la etapa de transición del programa Familias en Acción de la fase III a la fase IV y se reglamenta el proceso de inscripciones de las familias que formarán parte de la fase IV del programa» el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reguló el cierre de la fase III del programa Familias en Acción así mismo determinó el proceso de priorización de los municipios para la segunda etapa de inscripción.

Que la agenda global 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible) estableció entre las metas de los Objetivos 1. «Fin de la Pobreza» y 2 «Hambre Cero» reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales; así como poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.



PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° **00604** DE **30 MAR 2023**

«Por medio de la cual se adoptan los listados de inscripción al programa Familias en Acción en su cuarta fase de operación»

Que de acuerdo con el CONPES 3918 de 2018 «Estrategia de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible» Prosperidad Social adquirió compromisos para dar cumplimiento al ODS 2, en lo relacionado con la meta «2.1. De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año», razón por la cual se hace necesaria la articulación de esfuerzos interinstitucionales orientados al alcance de dichas metas mediante la oferta de programas sociales a cargo de Prosperidad Social.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Gobierno nacional viene implementando el plan de choque contra el hambre «Hambre Cero», el cual buscará beneficiar a familias en situación de pobreza en todo el territorio nacional.

Que en la sesión extraordinaria de la Mesa de Equidad celebrada los días 13 y 14 de febrero de 2023, se aprobó la propuesta técnica de ajuste del programa Familias en Acción en su cuarta fase, para iniciar el tránsito al programa «Renta Ciudadana». En el marco de esta propuesta, se aprobaron los ajustes al monto y la priorización de municipios para la entrega de las Transferencias Monetarias Condicionadas de los hogares inscritos a la fase IV del programa Familias en Acción.

Que adicionalmente Prosperidad Social en el marco de la implementación y mantenimiento del sistema de gestión ha establecido una estructura documental como soporte del sistema, mediante la cual se define un criterio único para documentar los procesos, establecer las responsabilidades, realizar la medición y el control de los procesos de Prosperidad Social, distinguiendo así los documentos de contenido normativo de los documentos internos de ejecución y gestión.

Que para la cuarta fase de operación del programa Familias en Acción, se hace necesario expedir su reglamentación mediante acto administrativo en procura de garantizar los principios de seguridad jurídica, eficacia, idoneidad, transparencia, consulta pública, y accesibilidad respecto a la regulación del programa, así como armonizar su diseño conforme a los nuevos lineamientos de política pública. Las demás disposiciones que no se encuentren regladas para esta fase en el presente acto administrativo y sean de carácter operativo que no afecten a terceros, se adoptarán a través de los documentos propios del Sistema Integrado de Gestión.

Que mediante Resolución 00542 del 16 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se reglamenta el programa Familias en Acción y se da apertura a la cuarta fase de operación” se aclaran términos del programa, así como la reglamentación de los componentes y desarrollo del correspondiente ciclo operativo que llevará al tránsito de renta ciudadana, en su párrafo 1 del Art. 10 estableció que **“el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante acto administrativo definirá la vinculación de las familias al programa Familias en Acción de acuerdo con el resultado del proceso de validación”**

Que, amparados en la mencionada norma, el Programa adelantará los respectivos cruces de focalización, validación y de supervivencia, así como los demás elementos que resulten de los cruces de bases de datos con fuentes internas y externas que puedan dar certeza de las condiciones plasmadas por las familias, lo que indica que, una vez surtida esta etapa con éxito, cambiará el estado a inscrito tanto para el titular del grupo familiar, así como sus beneficiarios de acuerdo con la información de inscripción..

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Familias inscritas en la cuarta fase de operación del Programa Familias en Acción. Adóptense los listados de las familias que han superado exitosamente el proceso de validación de la inscripción a la cuarta fase de operación del Programa Familias en Acción y tienen estado inscrito en el Sistema de Información de Familias en Acción – SIFA IV. los listados hacen parte integral del presente acto administrativo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 de la Resolución 542 de 16 de marzo de 2023, siendo público en la página web www.prosperidadsocial.gov.co.

Parágrafo: Quienes finalicen el proceso exitoso de validación y por ende resulten inscritos en el programa, tendrán que surtir los procesos establecidos en el capítulo III de la Resolución 542 de 16 de marzo de 2023 con el fin de recibir las transferencias monetarias condicionadas señaladas en la aludida norma.



PROSPERIDAD SOCIAL


RESOLUCIÓN N° **00604** DE **30** MAR 2023

«Por medio de la cual se adoptan los listados de inscripción al programa Familias en Acción en su cuarta fase de operación»

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y aplica para las familias de los listados las cuales se entienden sean vinculadas a la cuarta fase de operación mediante el acto administrativo de carácter particular.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de marzo de 2.023



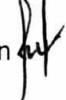

CÉSAR AUGUSTO TORRES LÓPEZ

Subdirector de Transferencias Monetarias Condicionadas

Aprobaron:

Yohanna Pilar Cubillos Santos / Directora Transferencias Monetarias 
César Augusto Torres López / Subdirector de Transferencias Monetarias Condicionadas 

Revisó:

Laura Marcela Pinilla – coordinadora GIT Familias en Acción 
Diego Andres Silva – coordinador GIT Antifraudes 
Luis Fernando Henao – coordinador GIT Sistema de la Información 

Proyectó:

Jorge Alexander Camargo Franco – Contratista despacho de la Dirección de Transferencias Monetarias 